

CONVENIO COLECTIVO 2023-2025

En la ciudad de Lima, el 18 de setiembre de 2024, siendo las 21:00 horas nos reunimos en las instalaciones de la Sede Central ubicada en Calle Las Begonias No. 545, San Isidro, de una parte, **TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.C** con RUC No. 20337564373, representada por los Luis Jose Jacobs Galvez, identificado con DNI No. 07252797 y Maria Pia Romero Jaramillo, identificada con DNI No. 45442665, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**"; y, de la otra parte, el **Sindicato de Trabajadores de la Corporación Ripley Perú y Servicios -SITRACORPS**, debidamente representada por su Secretaria General, Yanibeth Susanibar Gallardo, identificada con DNI No. 10502890, Secretario General Adjunto, Juan Alejandro Yllizarve Mendez, identificado con DNI No. 09321244; Secretario de Defensa, César Enrique Ruiz Ramirez, identificado con DNI No. 07470025; Secretario de Defensa Adjunto, César Raúl Barturón Villacorta, identificado con DNI No. 06790698, Secretario de Organización, Yzza Gabriela Paz Arce, identificada con DNI No. 41601890, Secretario de Economía, Carlos Gregorio Gamara Sequeiros, identificado con DNI No. 10200515; Secretario de SST, José Eduardo Morales Blanco, identificado con DNI No. 22475933; Delegado de Tienda Plaza Lima Norte, Günther Israel Córdova Arce, identificado con DNI No. 09894913; y Jhon Richard Córdova Peña, identificado con DNI No. 10591530, asesorados por el asesor económico Sr. Máximo Barreto Pérez con CEL No. 1658, y el doctor Jaime Javier Sánchez Arteaga con Registro CAL No. 15236, a quien en adelante se denominará "**EL SINDICATO**".

Luego de las reuniones de negociación con relación a todos los puntos que son materia de los Pliegos de Reclamos presentados por EL SINDICATO a LA EMPRESA con fechas 27 de diciembre de 2022 y 28 de diciembre de 2023, las partes han adoptado los acuerdos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo resuelve definitivamente los Pliegos de Reclamos de los periodos 2023 y 2024 que presentó EL SINDICATO a LA EMPRESA, e incluye el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, que resuelve cualquier eventual solicitud o pliego que pudiera presentar EL SINDICATO por el periodo 2025, conforme acordaron las partes en las reuniones de negociación colectiva sostenidas.

Asimismo, el presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.C. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN RIPLEY PERÚ Y SERVICIOS - SITRACORPS, y será aplicable a todos los afiliados al Sindicato con vinculo laboral vigente a la firma del presente convenio colectivo de trabajo, que suman la cantidad de 480 afiliados, cuyas identidades están consignadas en el Anexo I, adjunto al presente Convenio Colectivo y que forma parte del mismo.

Las partes acuerdan expresa e irrevocablemente que LA EMPRESA estará facultada a extender y aplicar total o parcialmente los beneficios pactados en el presente Convenio Colectivo o, alternativa o complementariamente, otorgar beneficios iguales, similares o equivalentes a los pactados en este Convenio Colectivo, a favor del personal no sindicalizado. En esa línea, las partes aceptan que, en caso correspondiese, la Empresa podrá efectuar pagos retroactivos al personal no sujeto a negociación colectiva, sin que ello ni la aplicación de esta cláusula represente una afectación a los derechos de EL SINDICATO.

Para la aplicación del pago retroactivo de los beneficios contemplados en el presente Convenio Colectivo deberá constar expresamente en cada cláusula. Para este cálculo del retroactivo se considerará la fecha de ingreso del trabajador a LA EMPRESA, salvo estipulación específica establecida en cada cláusula o lo que acuerden las partes.

Para casos de nuevas afiliaciones, desafiliación o cambio en el ámbito de representación del SINDICATO, o para cualquier beneficio o concepto generado independientemente de su origen (convenio colectivo, o se trate de políticas/disposiciones establecidas unilateralmente por LA EMPRESA), regirá sin excepción el principio de equidad por lo que ningún trabajador de LA EMPRESA percibirá doble beneficio (igual o

similar). Es decir, no habrá duplicidad de incrementos o beneficios ni aplicación simultánea ni paralela de incrementos o beneficios de distinto origen, bajo ningún motivo y en ningún escenario.

Se establece que el trabajador que haya percibido aumentos o beneficios colaterales de igual o similar naturaleza a los que se otorgan a través del presente acuerdo, en cualquier oportunidad, no le corresponderá pago retroactivo alguno.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA

Sin perjuicio de que el presente Convenio Colectivo resuelve los Pliegos de Reclamos de los periodos 2023 y 2024, las partes acuerdan que este tendrá una vigencia de 3 años desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: INCREMENTO DE REMUNERACIONES

LA EMPRESA otorgará los siguientes conceptos:

- 1) Incremento remunerativo al haber básico mensual de S/ 63.00 (Sesenta y tres con 00/100 Soles) por el periodo de vigencia del Convenio Colectivo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 al 31 de diciembre del 2024, al cual le aplica la retroactividad por el mes de agosto.
- 2) Incremento remunerativo al haber básico mensual de S/65.00 (Sesenta y cinco con 00/100 Soles) por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo, es decir, aplicable desde el 01 enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025.

Asimismo, LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO un bono compensatorio por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024, que ascenderá al pago único de S/ 1,300 (Mil trescientos con 00/100 Soles).

Las partes declaran que estos son los únicos incrementos remunerativos que se otorgarán durante la vigencia del Convenio Colectivo, por consiguiente, cualquier otro que LA EMPRESA deba otorgar por mandato de ley, convenio colectivo, laudo arbitral o cualquier otra fuente de derecho, será compensable con el bono y los incrementos acordados en el presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD

LA EMPRESA continuará otorgando al personal de Tienda, Centro de Distribución y Bodegas de Tránsito de Tienda, como Asignación por Movilidad, la suma de:

- 1) S/ 17.00 (Diecisiete con 00/100 Soles) por el segundo año de vigencia; a partir de la suscripción del convenio colectivo; y,
- 2) S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles) por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

Este concepto se otorgará siempre que el trabajador se retire de laborar efectivamente de su centro de trabajo a partir de las 23 horas, tratándose del personal de Tienda; desde las 20 horas en adelante tratándose del personal del Centro de Distribución y Bodegas de Tránsito de Tienda. En este último caso los trabajadores deberán encontrarse fuera de su jornada laboral.

Asimismo, el pago de este beneficio se encontrará condicionado a que los trabajadores hayan sido autorizados por su superior inmediato a través de los procedimientos y/o formatos que establezca LA EMPRESA.

Las partes convienen en precisar que se considera día real y efectivamente laborado aquellos días correspondientes a la jornada de trabajo habitual (incluyendo domingos y feriados) en que el trabajador cumple con su jornada, o aquellos días en que, por razones de producción, el trabajador es programado para laborar.

El abono de esta asignación se realizará en el día en que corresponda de manera directa al personal, en los casos que los trabajadores cumplan con las condiciones pactadas para la percepción del beneficio.

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores sindicalizados que tuvieran hijos en edad escolar una asignación por escolaridad que ascenderá a:

- 1) S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo;
- 2) S/ 510.00 (Quinientos diez con 00/100 Soles) por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo; y,
- 3) S/ 520.00 (Quinientos veinte con 00/100 Soles) por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

Este pago es único, realizándose una sola vez al año, sin importar el número de hijos en edad escolar que tuviera el trabajador. Para efectos de la asignación por escolaridad debe entenderse como hijos en edad escolar aquellos que se encuentran matriculados o siguiendo estudios de nivel inicial, primaria o secundaria.

El pago por este concepto correspondiente al año 2023 y al año y 2024 ya fue realizado con las sumas pactadas en el Convenio Colectivo anterior, por lo que se realizarán los reintegros por la diferencia entre lo abonado previamente por concepto de asignación por escolaridad y lo establecido en los numerales previos de la presente cláusula, montos que se abonarán con el pago de la remuneración del mes de octubre de 2024.

El pago por este concepto correspondiente al tercer año de vigencia se otorgará en febrero 2025.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN FAMILIAR

LA EMPRESA continuará otorgando por concepto de asignación familiar la suma de:

- 1) S/ 115.00 (Ciento quince con 00/100 Soles) por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo;
- 2) S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 Soles) por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo; y,
- 3) S/ 125.00 (Ciento veinticinco con 00/100) por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

El pago por este concepto correspondiente al año 2023 y hasta el mes de agosto de 2024 ya fue realizado mensualmente según las sumas pactadas en el Convenio Colectivo anterior, por lo que se realizarán los reintegros por la diferencia entre lo abonado previamente por concepto de asignación familiar y lo establecido en los numerales previos de la presente cláusula, montos que se abonarán con el pago de la remuneración del mes de octubre de 2024.

El pago de este concepto por el año 2025, se efectuará en las fechas pactadas en los convenios colectivos precedentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: AYUDA ECONÓMICA POR FALLECIMIENTO Y PERMISOS

LA EMPRESA continuará otorgando en favor de sus beneficiarios:

- 1) S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 Soles) como bono por fallecimiento del trabajador y S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 Soles) como bono por el fallecimiento de familiares directos, por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 2) S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 Soles) como bono por fallecimiento del trabajador y S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 Soles) como bono por el fallecimiento de familiares directos, por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.

- 3) S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) como bono por fallecimiento del trabajador y S/3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 Soles) como bono por el fallecimiento de familiares directos, por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

El abono de las sumas antes pactadas se realizará en el término de los 03 días hábiles siguientes de presentada la documentación solicitada por Bienestar Social.

Se entiende por familiares directos a los padres, hijos, cónyuge o conviviente del trabajador, como se ha venido haciendo hasta la actualidad.

LA EMPRESA concederá permiso pagado por fallecimiento de los familiares directos del trabajador, sean estos padres, hijos, cónyuge o conviviente y hermanos consanguíneos, de 6 días laborables si el suceso ocurre en la región en que labora el trabajador. Si el deceso ocurre fuera de ella, se sujetará a la norma vigente, lo que supone 5 días calendarios más el término de la distancia, de acuerdo a ley. El permiso se concederá con la comunicación del deceso y solicitud, con cargo bajo responsabilidad a justificar posteriormente de manera documentada.

El pago por este concepto que se hubiera realizado entre enero de 2023 y la fecha de suscripción del presente convenio, estará sujeto a los reintegros por la diferencia entre lo abonado previamente según lo establecido en el convenio colectivo anterior y lo establecido en los numerales previos de la presente cláusula, montos que se abonarán con el pago de la remuneración del mes de octubre de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: BONO POR NACIMIENTO DE HIJO(A) DEL TRABAJADOR

LA EMPRESA continuará otorgando como bono por nacimiento de hijo(a) del trabajador la suma de:

- 1) S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo;
- 2) S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo; y,
- 3) S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

El pago por este concepto que se hubiera realizado entre enero de 2023 y la fecha de suscripción del presente convenio estará sujeto a los reintegros por la diferencia entre lo abonado previamente según lo establecido en el convenio colectivo anterior y lo establecido en los numerales previos de la presente cláusula, montos que se abonarán con el pago de la remuneración del mes de octubre de 2024.

CLÁUSULA NOVENA: BONO POR CAMPAÑA

LA EMPRESA, continuará otorgando en reconocimiento a las labores desarrolladas durante la campaña de Navidad, como bono único para los trabajadores operarios que prestan servicios en el Centro de Distribución y Bodegas de Tránsito de Tienda, así como a los Asistentes de Ventas y Asistentes de Probador, las sumas de:

- 1) S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo;
- 2) S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo; y,
- 3) S/ 110.00 (Ciento diez con 00/100 Soles) por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

El pago por este concepto correspondiente al mes diciembre del año 2023 ya fue realizado según las sumas pactadas en el Convenio Colectivo anterior, por lo que se realizarán los reintegros por la diferencia entre lo abonado previamente por concepto de Bono por Campaña y lo establecido en los numerales previos de la presente cláusula, montos que se abonarán con el pago de la remuneración del mes de octubre de 2024.

El pago de este concepto por los años 2024 y 2025, serán abonados en el mes de diciembre correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CANASTA NAVIDEÑA

LA EMPRESA adicionará desde la firma del presente Convenio Colectivo a la canasta navideña que viene otorgando con ocasión de las fiestas navideñas, 1 kilo de azúcar rubia, con lo cual la canasta navideña estará compuesta de:

- Un vale para canjear un pavo de 10Kg.
- Un panetón, de alguna de las marcas reconocidas en el mercado.
- Una lata de leche.
- Una barra de chocolate para taza.
- Un kilo de azúcar rubia.

Este beneficio se aplica a cada trabajador y se otorgará en diciembre de cada año de vigencia del convenio colectivo.

Estos productos se otorgarán considerando calidad y peso estándar conforme se ha venido otorgando.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AYUDA SINDICAL

La ayuda que LA EMPRESA otorgará a EL SINDICATO de manera extraordinaria consiste en lo siguiente:

1. S/ 504,000.00 (Quinientos cuatro mil con 00/100 Soles) como suma única extraordinaria y total por los años 2023, 2024 y 2025. Este concepto será pagado por LA EMPRESA dentro de los primeros 15 días hábiles de suscrito el presente Convenio Colectivo.
2. Ayuda para alquiler de local sindical, los montos ascendentes a:
 - S/ 15,500 (Quince mil quinientos 00/100 Soles), por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
 - S/ 15,500 (Quince mil quinientos 00/100 Soles), por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.
 - S/ 16,500 (Dieciséis mil quinientos 00/100 Soles), por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

Las sumas correspondientes al primer año de vigencia (2023) y al segundo año de vigencia (2024) serán pagadas dentro de los primeros 15 días hábiles de suscrito el Convenio colectivo, y la cantidad correspondiente al tercer periodo de vigencia (2025) en enero del 2025.

3. Ayuda para la compra de equipamiento de oficina, los montos ascendentes a:
 - S/ 6,000 (Seis mil con 00/100 Soles), por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
 - S/ 6,000 Seis mil con 00/100 Soles), por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.
 - S/ 7,000 (Siete mil con 00/100 Soles), por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

Las sumas correspondientes al primer año de vigencia (2023) y al segundo año de vigencia (2024) serán pagadas dentro de los primeros 15 días hábiles de suscrito el Convenio colectivo, y la cantidad correspondiente al tercer periodo de vigencia (2025) en enero del 2025.

La entrega del presente concepto contenido en esta cláusula es extraordinaria, no genera precedente vinculante alguno para LA EMPRESA en negociaciones futuras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LICENCIA SINDICAL

LA EMPRESA otorgará una bolsa de días por licencia sindical, en favor de los dirigentes y delegados sindicales, como sigue:

- 1) 250 días, por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 2) 250 días, por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 3) 260 días, por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

LA EMPRESA podrá aceptar de manera excepcional el cómputo de permisos por horas previo acuerdo con EL SINDICATO. Se mantendrá el procedimiento para hacer efectivas las licencias sindicales que existen hasta la fecha. Las licencias deberán solicitarse mediante carta dirigida a LA EMPRESA y con una anticipación no menor de 24 horas. Durante los días de licencia sindical, el trabajador comisionista percibirá por dicho concepto, el promedio del área en la que labora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PRÉSTAMOS

LA EMPRESA continuará otorgando préstamos a los trabajadores, hasta por S/ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Soles), a una tasa de 0.90% TEA mensual, con la modificación en la TEA anual que esto genere. Para efectos de otorgar estos préstamos, los trabajadores tendrán que seguir el procedimiento de evaluación que se sigue para tramitar un préstamo ante Banco Ripley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FESTIVIDADES

LA EMPRESA otorgará a EL SINDICATO por concepto de Festividades, las sumas de:

- 1) S/ 17,000 (Diecisiete mil con 00/100 Soles), por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 2) S/ 18,000 (Dieciocho mil con 00/100 Soles), por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 3) S/ 19,000 (Diecinueve mil con 00/100 Soles), por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

Las sumas correspondientes al primer año de vigencia (2023) y al segundo año de vigencia (2024) serán pagadas dentro de los primeros 15 días hábiles de suscrito el Convenio colectivo, y la cantidad correspondiente al tercer periodo de vigencia (2025) en enero del 2025.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FOBISO

LA EMPRESA abonará a EL SINDICATO por concepto de Fondo de Bienestar Social, las sumas de:

- 1) S/ 17,000 (Diecisiete mil con 00/100 Soles), por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 2) S/ 18,000 (Dieciocho mil con 00/100 Soles), por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 3) S/ 20,000 (Veinte mil con 00/100 Soles), por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

Las sumas correspondientes al primer año de vigencia (2023) y al segundo año de vigencia (2024) serán pagadas dentro de los primeros 15 días hábiles de suscrito el Convenio colectivo, y la cantidad correspondiente al tercer periodo de vigencia (2025) en enero del 2025.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMISIÓN POR CUOTAS DE TARJETA RIPLEY

Las partes entienden como "Comisión por cuota de tarjeta Ripley", a aquella comisión que se abonará a los trabajadores que laboren en jornada completa (full time) por realizar el cobro de la cuota de pago de los clientes por los consumos realizados con la Tarjeta de Crédito del Banco Ripley.

En tal sentido, las partes acuerdan que, en adelante, LA EMPRESA abonará por concepto de Comisión por cuota de Tarjeta Ripley S/ 0.12 (Doce céntimos y 00/100 Soles) por cada transacción consistente en la cobranza de la cuota referida.

El abono mencionado se realizará junto con la remuneración mensual de cada trabajador al que le aplica el presente concepto a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FONDO PARA BECAS ANUALES

LA EMPRESA se compromete a continuar otorgando a EL SINDICATO un fondo que sea destinado a asumir el pago de los cursos en beneficio de los afiliados de EL SINDICATO, ascendente a los montos de:

- 1) S/ 16,000 (Dieciséis mil con 00/100), por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 2) S/ 16,000 (Dieciséis mil con 00/100), por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 3) S/ 18,000 (Dieciocho mil con 00/100), por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

A efectos de la selección del trabajador beneficiario, EL SINDICATO podrá solicitarle a LA EMPRESA la información del legajo personal del trabajador y ésta lo entregará, siempre que se adjunte la autorización expresa del trabajador para ello. Asimismo, el trabajador beneficiario deberá mantener durante el curso una nota mínima de aprobación de todas las materias de 13 sobre 20 o su equivalente.

Las sumas correspondientes al primer año de vigencia (2023) y al segundo año de vigencia (2024) serán pagadas dentro de los primeros 15 días hábiles de suscrito el Convenio colectivo, y la cantidad correspondiente al tercer periodo de vigencia (2025) en enero del 2025.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: BONO POR INVENTARIO NOCTURNO

LA EMPRESA otorgará por concepto de bono por inventario diario en horario nocturno a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO que realicen dicha labor, y que hayan sido designados por el Gerente de Tienda, siempre que tengan inventario programado como parte de su horario de trabajo y previa conformidad con sus jefaturas, la suma de S/25.00 (Veinticinco con 00/100 Soles) por cada día laborable en que se realice un inventario nocturno.

Se considera inventario en horario nocturno a las labores de inventario conforme al horario dispuesto por la Tienda.

El bono mencionado se realizará junto con la remuneración mensual de cada trabajador al que le aplica el presente concepto.

Este concepto aplicará a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: BONO NOCTURNO PARA EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN

LA EMPRESA incrementará la suma del bono que se viene otorgando por el trabajo en horario nocturno a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO que laboren en el Centro de Distribución que realicen labor en el tercer turno, a los siguientes montos:

- 1) S/ 165 (Ciento sesenta y cinco con 00/100 Soles), por el primer año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 2) S/ 175 soles (Ciento setenta y cinco con 00/100 Soles), por el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo.
- 3) S/ 185 soles (Ciento ochenta y cinco con 00/100 Soles), por el tercer año de vigencia del Convenio Colectivo.

El bono mencionado se realizará junto con la remuneración mensual de cada trabajador al que le aplica el presente concepto.

El pago por este concepto que se hubiera realizado entre enero de 2023 y la fecha de suscripción del presente convenio estará sujeto a los reintegros por la diferencia entre lo abonado previamente según lo

establecido en el convenio colectivo anterior y lo establecido en los numerales previos de la presente cláusula, montos que se abonarán con el pago de la remuneración del mes de octubre de 2024.

CLAUSULA VIGÉSIMA: BONO POR ANIVERSARIO

LA EMPRESA otorgará a EL SINDICATO por su aniversario de creación la suma de S/ 20,000 (Veinte mil con 00/100 Soles), únicamente en el tercer año de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Este concepto será pagado por LA EMPRESA a más tardar a fines del mes de febrero de 2025 por el aniversario del sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran que los conceptos convenidos a través del presente documento son los únicos que se aplicarán a los afiliados a EL SINDICATO durante la vigencia del Convenio Colectivo, por consiguiente, cualquier otra suma que LA EMPRESA deba otorgar por los mismos o por otros de idéntica o similar naturaleza, sea por convenio colectivo, laudo arbitral o cualquier otra fuente de derecho, serán compensables con los acordados mediante este documento.

Asimismo, las partes declaran que cualquier concepto de similar o idéntica naturaleza a otro contenido en el presente documento, quedan sin efecto mientras esté vigente el mismo o se continúen otorgando los conceptos pactados en el presente Convenio Colectivo.

Del mismo modo, las partes declaran que subsisten los acuerdos contenidos en el Convenio Colectivo anterior y los precedentes que no hayan sido modificados o derogados a través del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las partes declaran su compromiso por mantener la apertura al diálogo para la solución directa de los problemas que pudieran generarse en el marco de las relaciones laborales y la construcción de una relación de confianza, a través de un trato respetuoso, tolerante, armónico; con igualdad, equidad y objetividad; cordial y honesto, a fin de procurar acuerdos en beneficio de los trabajadores y LA EMPRESA.

Por ello, establecen el compromiso de respetar los siguientes principios o pilares básicos: la prevención de problemas, la participación de los trabajadores y sus representantes, la objetividad en la toma de decisiones, la buena fe, el respeto, la observancia de los derechos de todas las partes, la colaboración, la comunicación, la razonabilidad y el mantenimiento de un clima laboral óptimo.

Bajo estos parámetros LA EMPRESA continuará dialogando con EL SINDICATO en reuniones periódicas preferiblemente mensuales y la última semana de cada mes, tanto LA EMPRESA como EL SINDICATO definirán cada uno la relación de los representantes asistentes a estos espacios de diálogo. Cualquiera de las partes podrán suspender su participación en las presentes reuniones debiendo comunicarlo con 24 horas de anticipación.

LA EMPRESA y EL SINDICATO establecen que el presente Convenio Colectivo da solución total y definitiva a los Pliegos de Reclamos presentados por EL SINDICATO el 27 de diciembre de 2022 y el 28 de diciembre de 2023, en el marco de la presente negociación colectiva, que incluye el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando entendido que todos los demás puntos de los Pliegos de Reclamos que no han sido incluidos ni negociados fueron retirados por acuerdo de ambas partes.

Por consiguiente, con los acuerdos precedentes quedan total y definitivamente concluidos y solucionados los Pliegos de Reclamaciones presentados por EL SINDICATO, pudiendo cualquiera de las partes dirigirse a la Autoridad Administrativa de Trabajo a efectos de comunicar el presente Convenio Colectivo.

En señal de acuerdo y conformidad, a continuación, firman los miembros representantes de LA EMPRESA y EL SINDICATO:



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The signatures are highly stylized and cursive. The first row contains five signatures, the second row contains six, and the third row contains four. The signatures are written on a white background.